

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5

Cuaderno No. 88

Año 1771

No. de hojas útiles 10

Autos seguidos por don Mauricio Monasterio,
contra don Fernando Luis Nuncibay, Capitán
de Granaderos de Morenos, sobre cantidad de
pesos, proveniente del documento que corre á
fs. 2 de este cuaderno.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

FSM/-

GM-AU1
CAJ. 107
DOC. 97
Fols. 9

1771

t

Autos que sigue Maixi
cio Monasterio con Fern
Nunibay p^a Cant^a de p^as

W 27th

N 45th

Año de
1771



Handwritten text, possibly a date or name, in the top left corner.

Handwritten text, possibly a date or name, in the top right corner.



En real.

EL TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

y Mayo 18 de 1771

Puede el Vale el
tenido lo conozca
e. y declare como sea
a y de Cornejo

Com. por

C

El Inomartexo, vecino de esta Ciudad, pa
reco ante V. Ex. como mas aya lugar en derecho, por
ello J. el Sr. D. Gasgo: que como consta del documento, que prevenio y su
pequina oydo de
N. Aud. y Pres. Sen.
Guerra
Mem. dos a
C
el deudor de noventa pesos, que le preste por medio
de un Confidente, con plazo de un año, obligandose
al cumplimiento del principal y Redito al quatro por
ciento, bajo general obligacion: y despues de ver cumpli
do, y pagado el plazo; han comido desde veinte y ocho de
Abril de Veintiuno, Veintay ocho, hasta el que corre
de Veintay uno, tres años, y siete dias, que completan
la cantidad de noventa y seis pesos, y dos re
ales: y aunque le he recomendado amistosamente
al devolvirme lo prestado, no he conseguido satisf
accion alguna, que devia dar ante instancia, como
percepta del principal, y sus intereses, y por tanto aten
dida su morosidad

En V. Ex. pido y suplico, que dando por prevenido el re
ferido documento, ve V. Ex. mandar, que el confidente

Responsable al principal y Altor, Alcoron el
papaxè, de su tema y firma: y de ^{ya} de
ver su contexto de la Vicaria, que nota
su obligación; consero que sea; vale compela apa
ga lo demandado: de negarlo; se compruebe su
firma: en inteligencia de tener presunción a
cordada, de que este sujeto responda lo bie
ne, que manes al tiempo de el Alquejumen
to; y no variando en el acto de la notificación
or, por el Alcelo expresado; Alengare de order
de V. E. lo que tiene su administración en la
persona que cubiere por conveniente: y si para
do el término de veinte y quatro horas, del que
V. E. ampliare, libre el mandamiento de en
ción prevenido, con Responsabilidad a Decima
y costar: suyo adito mismo Vendo, y acito Veral
de + no sea de maticia. Ho

D^{no} Ayata Mauricio Monasterio

Contenido en quanto queda y a lugar endio Alquejumen Alcomenido en ma
Ala a Fernando Aluní bay para Alquejumen la deda Alquejumen, Alquejumen
do no quera Alquejumen la Alquejumen no biera Alquejumen. General Alquejumen
ra Alquejumen ponga la Alquejumen Alquejumen en lo Alquejumen Alquejumen
Alquejumen Alquejumen Alquejumen =

Deodoro Alquejumen
Alquejumen

2

L.

Digo Yo el Cap.ⁿ Fernando Muncibae q.^{ta} N.
süü trecientos p.^{as} con el Cargo de pagar el In-
terés de Cuatro p.^{as} Ciento, Obligarome Yo y mi
Muger con sus Niños, a pagar elos, luego que
se cumpla el termino de Mayo, sin que aya
otra cosa q.^{ta} lo embarace, a quien selos hade
entregar es a Mauricio Monasterio, de quien
es dha Cantidad, q.^{ta} siendo Testigo Nicolás de
Aguilar, y para q.^{ta} conste lo firmo en 28 de Octo-
bre de 1681.

Son 300 p.^{as} 3

Cap.ⁿ Fern.^{do} Muncibae



Un real.



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

Mia y Mayo 25 de 1771 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Citese a Juan. Muncibay
a q. comparezca en esta
Audiencia.

Ex. mo. por
D. B.

Proveydo por D. Gaspar de la Quintana
Audon. o. esta R. Aud. y el Aud. Gen. de
Guerra.

Mendocina

Caution Inmortal, veridico de esta ciudad, y
lo auto con el capitan de Infanteria de Tuxtepec fernan
do Muncibay. Viste cantidad de pesos, de que me es deudor
por lo deducido en ellos. Digo: que ante pedimento de D. Juan
V. de. mandan, que el mencionado Capitan fernando M.
conociere el vale, que presente, firmado de su puño: y co
mo parece de la diligencia practicada por el Circuano. Re
ceptor Theodoro Valazar, no solo contra la Residencia
que hizo ante quexar exponer la declaracion, y Recono
cimiento fuxado, que se le ordeno, Viro que conde
cato al judicial mandato, expreso que no queria enien
tarlo, mientras nose Viese con un Ex. por lo que in
carido solamente en lo civil, fuxado, y ejecutivo; ha
viente av. que por del A. de la Recopilacion de las
llas se halla Resuelto, que quando el demandado no
quiere declarar lo que afirma de parte el juez
manda, se tenga por Confeso, y la Residencia de
el efecto, que se pide, como si fuera expuesta de clari
cion fuxada; Es Regular en este caso deberse la
mandamiento de execucion. Por lo que =

V. de. pido y Vap. que en fuerza de lo Certificado y
el Circuano Receptor Valazar, se sirva de pa
el dicto mandamiento de execucion contra los

me de mi deudor por la cantidad demandada,
Lecima, y Costas de la Obispanza, talo por texto
de abonarle lo que ha de costar haber pagado en
parte de los intereses: por ver aqui de justas Costas,
y para lo necesario en Directo no sea de malicia V. G.

D. C. Ayala

Mauricio Moratón

En la ciudad de los Reyes del Peruenazgo de
Tunis de mill e trescientos e sesenta y ocho
años cize p^a lo concernido en el Dec^{to}
de la buelta a tener de mis iurancos
persona de quier feci

Sp. del Peruenazgo
C. Recd.

Vinca 5 de Junio - Com^o. Gr^o.
1774

Traslado, y en el - Fernando Luis Nuncio, Capⁿ de la
Comp.^a de Ganaderos de Moreno, libras al
Batallon de esta Ciu.^d. Sepone alg^o p^{er}es
de V.C. y dice q^e el Sup.^{te} R^omis interres
de Mauricio de Llanoca, M^odo Bar
bero, trecientos p.^{er} Concl interres de
quatro p.^{er} ciento al año, q^e le ha C^ota
do pagando Subscibam.^{te} hasta havia po
co mas de un Mes; que estando p^{er}am
to a Satisfacere, el texuo Cumplido
se acuerda ag^o no lo p^{er}iese, mas tem
po el interres sino q^e le havia de en
tregar p^{er}cisam.^{te} El principal de los
trecientos p.^{er} y aunq^e el Sup.^{te} por
hallarse al presente algo escaso de
medro, p.^{er} C^ota el Partido, el mas apa
deres el importunio de haversele
Caído su Cara, Creandole Muger on

exama, le ofreci en el interin q. busca
ba dinero p. pagarle los trecentos
p. dale un pero Cadadia, alguno q.
se Condesen,

El sup.º habido siempre buena
ta de su Persona, y son notorios sus tra
nos ^{tos} moedim. pero aora en el Con
to de hallarse Crechado con los m
tios q. refiere, o cuare ala sup.º moti
cion de V.C. afin de q. en su aora
Mexia facultades, se sirva Conceder
Moratoria aun año p. q. dentro de
camino novel pueve acha satisfac
cion hasta q. sea cumplido, puer p.
tonces se considera bien habilitado a
p. m. Cantidad, p. tanto

V.C. pide y sup.º q. en aten. a las causas,
motivos q. refiere se sirva Concederle mo
toria aun año p. q. cumplido pueda pa
le al mencionado Mauricio Llanca, lo
thos trecentos p. q. expiera Respecto
hauer avertido este, adarle un pero dias m
tras Estaba la expen.ª ing.ª e p.ª m.
bin bien y mereced ala grandera de V.C.

Fernando Luis Numbay

Blanca



HH

En real.

ELLO TERCERO, VIREAL
A LOS DE DIEZ SEPTIEMBRE
A LOS V SESENTA Y SEIS, Y
SE SEXTA Y OCHO
SE SEXTA Y OCHO DE 1770 Y 1771

EC



En real.



ELLO TERCERO, VN REAL.
 ÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
 SESENTA Y SIETE.
 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Vina 18 de Junio de 1771 Ex.^{mo} Señor

Notifiquese al contenido como esta parte pide.



Manténgase

Mauricio Monasterio, Cezino de esta Ci-
 udad, púesco ante V. Ex.^a conforme a Derecho
 y Digo // Que estando siguiendo causa ante
 el Sr. Auditor General de Guerra contra el
 Capitan de Morenos Juanando Runcivai,
 sobre cobrarle executivamente cantidad de
 pesos, que me debe por Instrumento de plazo
 cumplido, y pasado, se ha presentado el
 dicho en este Superior Gobierno, pidiendo
 Esperar: y segun noticia extrajudicial, que
 se me ha dado, tengo entendido averse provi-
 denciado, se me diese traslado de su repre-
 sentacion, y que en el interin no se innova-
 se: y aviendo ocurrido mi Procurador por
 el Escripto, para responder; halló por Aut-
 tor sin el expresado Escripto, por Venera-
 lo Runcivai en su poder con lo providen-
 ciado: impidiendo la respuesta, y demoran-
 do el curso de la execucion. Por lo que
 V. Ex.^a pido, y suplico, se sirva mandar baxo
 la pena arbitraria, que en el acto de la
 notificacion exhiba el referido Capitan
 Runcivai el Escripto citado, por ser de
 Justizia, y suxo lo necesario en Dño
 no ser de malicia.

Mauricio Monasterio

24

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en Veinte y cinco de Junio
año de mil setecientos y uno yo el ^{pro} notario publico
sacan el sup^{to} del de la buelta a San^{to} Domingo en posesion
sonora de q^{ue} con fed.

Don Juan de Guindora
El nro^o D. S. M.
C. D.

Lima 6. de Julio de 1775.

7

El contenido suxe y declaxe como ve
biere y ve comete

Mauricio Monasterio en los autos
con Fernando Luis Munibai sobre q
pague la Cantidad de cien^{tos} o y
sus reditos digo que se me ha dado
trastado de un recurso interpositivo q
hizo del tribunal de la auditoria de que
xa a este Superior Gobierno para q
sele concediese la moratoria de un año
para satisfacer la d^{ha} Cantidad, re
presentando sus atrasos para que me
dian^{te} estos sele compela al sup a ex
perimentar el perjuicio, de que llegado
este termino que de in abilita^{te} su accioⁿ
para lo q conviene al d^{ho} del sup q
Fernando Luis Munibai suxe y reco
nosca el papel de f^o 2 como estaua man
dado, y no haciendolo se ponga entre
quertas de la Caxel por tanto,

Ar^{te} C^o pide y sup^{ta} Se sirva mandax que
Fernando Luis Munibai suxe y reco
nosca

La firma que se halla acontinua
en el papel de obligacion nes
que es una y la que continua ha
y protesto esta solo a lo favorable
en el enterin no le corra termino pa
ra responder al traslado.

Mauricio Monasterio

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
dies de Julio de mil e seiscientos
seenta y m. D. en cuyo pl. de
lo m. do por el Decreto sup. de m. lo.
N. S. M. Duran. D. el Fernando Nuni
zabay que hizo f. D. no m. do. y
aun arenal de su segund. do. lo
cuyo el prometio de m. de m. do. y
viendolo mostrado el pagar. de
centado con f. de m. de m. do.
de m. do. de m. do. de m. do. de m. do.
de m. do. de m. do. de m. do. de m. do.
esta am. p. en que m. do. de m. do.
de m. do. de m. do. de m. do. de m. do.
que la dha. firma no es hecha de
mano de m. do. de m. do. de m. do.
de m. do. de m. do. de m. do. de m. do.
de m. do. de m. do. de m. do. de m. do.
de m. do. de m. do. de m. do. de m. do.

Mauricio Monasterio alreodor
El declar. es cierto q^d le deve al
sus dho la cantidad de trescientos p.
aunque tambien a la Ciudad que al
expresado Nicolas le dio el declar.
cienp^d de la expresada de trescientos.
y no por q^d exponga esto nega la dha
dependencia. s^o q^d es Verdadera
y la deve integra al q^d pide. Que
en quanto al modo de la paga de los
trescientos p.^d la deve hacer el declar.
dando uno cada dia hasta la consuma-
te can^d. cuya propuesta hizo el de-
clar. al Religioso a quien se le
y no la admitio de cuya Recluta ou-
rro al sup. Cor. no s^o un memorial V.
presentando lo mismo, y se dio V.E.
mandar dar traslado al Alreodor y
no se innovare en el interin a que
esta en la Ciudad. luego se unieron
en q^d se afirmo, ratifico riendole lei-
do su dho lo firmo de q^d por feci-

Fernando Mancilla

Ante mi

Teodoro Salazar
Receptor

III

En real.



SELO TERCERO, VEREAL,
SELOS DE MIL SEPTIENTE
AÑOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771.

1771

SELETO TERCERO, V. REAL
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

El Sr. Señor

Alma Pata el Dulo

1774

ingave con el exento

memorial que se

opuesta y traigave

para proveer

Mauricio Monasterio, en los autos con donna do e Nunciab
sobre me pague la Cantidad de recuentos p, y sus reditos No p
diendo al traslado del escrito presentado, en que pide se le conse
da moratoria para satisfacerla, digo: que Nuncia mediante se
hade servir V. Co. despreciar su pretension, y mandar, se lleve
adelvada execucion la demanda: librando para el efecto, ma
dam. to. contra supersona y vienes pues es de dño por lo que
delos autos resulta favorable, y siguiente.

Porque si V. Co. registra con suprudencia, la intencion
contraria, encontrara que el memorial de Nuncio presentado
solo ha sido dirigido con el fin de demorar, y en el medio
tiempo ocultar los vienes con que pudiesa satisfacer el exe
dito al suplicante: pues no es presumible, que un sujeto q
tiene oficio que rinde crecidas utilidades, que tiene Nene
asi mueble como rayes, que la cantidad es corta, y vlti
mam. n gobre que sabe Dios como lo pasa por haver le
el bien ehy gastando lo que no rigo, pudiesa conceder
se moratoria; proposita tan fuera de limites raciona
les que no cabe expresion, pues como se reconoce por el
pagel de p. 2 en Abril de Sesenta y nueve havia de aver
satisfecho la Cantidad demandada, con sus reditos, y ha
el presente que han precedido dos años y tres meses de
deplazo cumplido no ha sido posible aya satisfecho.
Sup. hasta en el entender el Autor del memorial de Nun
ciab estaba muy distante de haver visto trataditas
de este punto.

Los autores previenen que quando el Deudor tiene
posible suficiente con que pagar, sin distincion si el a
credor es pobre o rico, todos estan conformes en que
de ninguna suerte se le pexenita moratorias, pero

Lima 20 de

Señores de la Real Audiencia y los señores oidores son de la opinión que el ^{papel respectivo} ~~que el~~ ^{que el} ~~que el~~ trae aparejada ejecución, conque siendo esto de naturaleza de los que hablan las Leyes no a duda debe librarse el mandam^{to} por tanto.

Julio 27, 1777

Devolverse al ^o a la Real Audiencia de Lima para que con vista del res^{to} no sum^{to} que corre desde f^o 7 vuelta hasta f^o 8 se sirba librar el mandam^{to} de ejecución pedido reservando sus expresiones por los diez días de la ley pida Justicia con ras^{to} y Juro ad ius y esta + no proceda de malicia para que

expida las provi-

Munillo

Mauricio Monasterio

dencias que vean

Al Justicia

Manzanera

Handwritten mark or signature at the bottom left.

En real.



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Unia y agosto 2 de 1777

Por Movido el Sup. Decreto de Su Ex. Autor
y visto despachare Mandam. de Edo. contra los
~~breng del Cap. Juan de Murubay~~ por la Causa
delos brengos p. del Vale de 32 q tiene Reca
noido a 2^a y confiesa deben a Municipio
don. con mas su suma y Contas



Proveyo y rubrico el Dec. de 3. de 1777. El Jefe de Vireo
a Don Juan de Murubay y Don Juan de la Cruzada. enq. Layan de
Vireo. Oidor = Vale.

Chencho
CD